



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Aprobación definitiva del Reglamento de los pisos de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica y para situación de emergencia del Ayuntamiento de Leioa (Acuerdo plenario número 3-26/04/2018).

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de los pisos de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica y para situación de emergencia del Ayuntamiento de Leioa, adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, significando que este Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que termine el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contado desde la publicación del texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este asunto.

En Leioa, a 21 de junio de 2018.—La Alcaldesa, María Carmen Urbieta González

**REGLAMENTO DE LOS PISOS DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PARA SITUACIONES DE URGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA****PREÁMBULO**

El derecho a una vivienda digna para todos los ciudadanos y ciudadanas constituye uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, que establece que todos los españoles y españolas tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Siendo esto así, debemos entender además la violencia doméstica contra las mujeres como cualquier acción u omisión, conducta de control o de amenaza que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y/o económico para éstas, siempre que se produzca sobre la base de una relación familiar y/o afectiva actual o previa. Para referirse a la violencia doméstica que se ejerce de forma continuada contra la mujer con el objetivo de controlar, someter, dominar y mantener una posición de autoridad y poder en la relación, utilizaremos así, el término maltrato doméstico a la(s) mujer(es).

Según establece la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en su artículo 57, «las administraciones forales y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la existencia de recursos de acogida suficientes para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico». Asimismo, «los municipios de más de 20.000 habitantes y las mancomunidades de municipios ya constituidas o que se constituyan para la prestación de servicios que superen el mencionado número de habitantes, tienen la obligación de disponer de pisos de acogida para atender las demandas urgentes de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico».

Teniendo en cuenta además que la regulación más novedosa en nuestra Comunidad Autónoma, la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, publicada en el Decreto 185/2015 de 6 de octubre de 2015, establece que, desde el ámbito municipal, se habrá de contar con un recurso de alojamiento de urgencia para aquellas mujeres víctimas de violencia doméstica en proceso de superación de la misma (sin requerir medidas de protección).

Además del recurso anterior, los ayuntamientos contarán con otros dispositivos similares para aquellas situaciones de emergencia o urgencia social, que precisaran de una alternativa temporal de alojamiento.

Atendiendo a todo lo anterior, en uso de la potestad normativa local reconocida por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de las competencias municipales en materia de ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales y las recogidas en el artículo 17.1 apartados 2, 13, 27 y 28 de la citada Ley 2/2016 y 25.2 de la Ley 7/1985, el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Leioa ha procedido a dotar al Municipio de un recurso para cada una de las tipologías detalladas, dictando para ello el siguiente «Reglamento de los Pisos de Acogida para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica y para Personas en Situación de Urgencia Social del Ayuntamiento de Leioa». El presente Reglamento establece así la estructura, organización y funcionamiento de ambos Pisos para lograr una buena convivencia, encaminada a facilitar la resolución de su problemática y su incorporación a la vida normalizada.

Este Reglamento ha sido elaborado por tanto, en base a los principios de necesidad y eficacia, por tratarse de una cuestión de interés general, y siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de su objetivo en condiciones de igualdad en el acceso. De igual manera, regula derechos y deberes de las personas usuarias de los Pisos y la tipificación de infracciones y sanciones, garantizando los principios de seguridad jurídica, si bien conteniendo la regulación mínima imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.



La regulación de las obligaciones establecidas en esta normativa se ha planteado tratando de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos en el Área de Servicios Sociales y en concreto en el Piso destinado a acogida a mujeres víctimas de violencia doméstica.

Por último, en cumplimiento del principio transparencia, previo a la elaboración y aprobación inicial del presente reglamento, se ha cumplido con el trámite preceptivo de consulta previa y se prevé se tramite el procedimiento legalmente establecido con inclusión del trámite de audiencia e información pública y se posibilite, a través página de transparencia, entre otros, el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma.

TÍTULO PRIMERO OBJETIVO, FINALIDAD Y UBICACIÓN DEL PISO DE ACOGIDA Y EL DE URGENCIA

Artículo 1.— Objetivo

1. El Piso de Acogida se configura como un servicio social de urgencia para:
 - a) Dar acogida temporal a las mujeres solas o acompañadas de personas que dependan de ellas y convivan con ellas habitualmente, ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, como de otras personas adultas dependientes, que se encuentren en situación de indefensión por causas de violencia doméstica, donde poder recuperarse y superar una situación de violencia doméstica.
 - b) Permitir que las mujeres acogidas dispongan de un espacio y tiempo en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y reconsiderar hacia dónde orientar su futuro modo de vida.
 - c) Estimular y promover en las mujeres acogidas la autonomía personal, favoreciendo su sentimiento de seguridad
 - d) Asesorar y facilitar los medios básicos que les ayuden a su inserción social.
2. El Piso de Urgencia está diseñado para aquellos casos de personas y/o unidades convivenciales que requieren de una estancia de corta duración para poder hacer frente a la carencia de alojamiento derivada de una situación de emergencia o urgencia social.

Artículo 2.— Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad el establecimiento de las normas reguladoras del procedimiento de acceso y utilización de viviendas, cuyos derechos de propiedad, o cualesquiera otros, correspondan al Ayuntamiento de Leioa.

En este sentido, los inmuebles donde se ubican ambos Pisos tienen la naturaleza jurídica de bien de dominio público destinado a un servicio público, por lo que los acuerdos de ocupación temporal del mismo tendrán naturaleza administrativa y se registrarán por sus propias cláusulas, por este Reglamento y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Leioa, dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en el presente Reglamento y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3.— Ubicación

Ambos Pisos tienen su sede en el Municipio de Leioa, si bien por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las mujeres acogidas y su familia, no se dará a conocer públicamente la dirección del Piso de Acogida.



TÍTULO SEGUNDO
RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO PRIMERO
REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 4.— *Piso de Acogida*

1. A efectos del presente Reglamento se considera mujer susceptible de ser acogida a toda aquella mujer, mayor de edad o menor emancipada, sola o acompañada de personas que dependan de ella y convivan con ella habitualmente, ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, como de otras personas adultas dependientes, que se encuentren en situación de indefensión por violencia doméstica.

2. Para poder acceder al Piso de Acogida, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser víctima de violencia doméstica, tenga o no reconocida a su favor alguna medida de protección.
- b) Manifiestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en el documento contractual de ingreso, que se recoge como Anexo 1.
- c) Carecer de vivienda alternativa donde poder residir en condiciones de seguridad o no poder disponer de ella de forma inmediata.
- d) Ser mayor de edad o menor emancipada legalmente.
- e) Estar inscrita en el padrón del municipio o venir de otra localidad en ejecución de los oportunos convenios, protocolos de colaboración o análogos que el Ayuntamiento pudiera suscribir con otras administraciones públicas. En este último supuesto, la colaboración entre las instituciones implicadas y la financiación de los gastos derivados de la acogida se articulará de modo que, por un lado, no suponga un perjuicio para la mujer acogida y que, por otro, no genere un desequilibrio entre las responsabilidades que hayan de asumir dichas instituciones.
- f) No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las o los profesionales que pudieran intervenir. No precisar, Asimismo, de una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la Red de Servicios Sociales.
- g) No padecer incapacidad o enfermedad física y/o psíquica que conlleve la necesidad de asistencia de terceras personas para la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana o que pueda conllevar riesgo para terceras personas o que supongan alteración de la normal convivencia en dichos centros.

3. En el caso de las personas solicitantes que no estén empadronadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y atendiendo al criterio de urgencia (artículo 3.3 de la Ley de Servicios Sociales), podrán acceder con carácter puntual al recurso las mujeres que lo requieran, acompañadas de personas que dependan de ellas y convivan con ellas habitualmente, ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, como de otras personas adultas dependientes. Se harán las gestiones necesarias con el Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia con el fin de que ingrese en un recurso de su titularidad.

No obstante se somete el ingreso a la existencia de plazas disponibles, sin perjuicio de buscar una alternativa provisional a la mujer y su familia que lo necesite en caso de que el cupo de plazas esté completo.

**Artículo 5.—Piso de Urgencia**

1. Las personas o unidades convivenciales que soliciten el acceso a un Piso de Urgencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener autonomía en las actividades de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva y empadronamiento en el municipio de Leioa con al menos 4 meses de antelación a la presentación de la solicitud, salvo en los casos en los que haya menores a cargo, personas con reconocimiento de la situación dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, en los que no se exigirá antigüedad alguna.
- c) No disponer, en el momento del acaecimiento del hecho desencadenante de la solicitud, de patrimonio mobiliario e inmobiliario superior a 12.000 euros, y 15.000 euros en el caso de pensionistas, excluido el valor de la vivienda habitual, una parcela de garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.
- d) Personas o unidades familiares cuyos ingresos netos mensuales no superen el 175% de la cuantía mensual de la Renta de Garantía de Ingresos con carácter general (RGI) que les pudiera corresponder. Para el cómputo de estos ingresos será de aplicación lo previsto en el capítulo 3 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos.
- e) Personas o unidades familiares receptoras de pensiones públicas cuyos ingresos netos mensuales no superen el 175% de la cuantía mensual de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), en su modalidad de Complemento de Pensiones que les pudiera corresponder.
- f) Carecer de alojamiento adecuado, por causas sobrevenidas o de índole socio familiar señaladas en el punto 2 f del presente artículo.
- g) No contar con otra opción de vivienda que se adapte a las necesidades de la unidad familiar.
- h) Estar al corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales no prescritas así como en la justificación y/o devolución de cualquier subvención percibida en concepto de ayudas de urgencia y/o emergencia social, salvo que se acredite haber obtenido del área municipal correspondiente un plan de liquidación respecto a deudas pendientes y se hubiesen abonado al menos 3 de los plazos aprobados. Se exceptúan los casos de aquellas unidades familiares con menores a cargo, personas con reconocimiento de la situación de dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, las cuales exentas de justificar el abono de los tres primeros plazos requeridos en los apartados a) y b) siempre que tanto las tasas e impuestos adeudados como las necesidades a cubrir afecte a estos colectivos.

El incumplimiento sobrevenido del plan de pagos aprobado, constituirá causa de baja de la estancia, salvo informe debidamente motivado y emitido por la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales, que tenga en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas afectadas y la necesidad de mantener la estancia en el Piso de Urgencia, siempre que se mantengan el resto de requisitos exigidos en el presente Reglamento.

2. A los efectos del presente Reglamento, se considera que la persona solicitante tiene necesidad urgente de vivienda, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Residir en chabolas, casetas, infravivienda o construcciones provisionales con una antigüedad superior a los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- b) Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o con graves deficiencias higiénico sanitarias.
- c) Haber perdido su vivienda habitual como consecuencia de un desastre natural (inundación o similar).



- d) Haber perdido su vivienda habitual como consecuencia de un siniestro (incendio, explosión o similar).
 - e) Declaración de ruina que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble que sirviera de domicilio habitual a la persona o unidad familiar necesitada de alojamiento.
 - f) Conflicto familiar grave, que ponga en riesgo la seguridad física o emocional de las personas solicitantes, que no pueda ser resuelto con otro tipo de recurso a corto plazo.
3. En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda. Esta última ha de tener su origen en causas no imputables a las personas solicitantes y ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, cualquiera de las causas alegadas de necesidad de vivienda deberá ser objeto de acreditación o justificación fehaciente, sin perjuicio de su posible comprobación administrativa a través de los informes técnicos municipales que se estimen pertinentes.
4. El Piso de Urgencia tiene un aforo determinado. En consecuencia, la vivienda solo podrá ser ocupada al mismo tiempo por un máximo de dos unidades familiares, no pudiendo superar la suma de ambas los seis miembros. En caso de unidades convivenciales unipersonales, podrán compartir el Piso hasta tres unidades. Si llegasen a coexistir en algún momento unidades familiares y convivenciales unipersonales, la suma de los miembros totales no podrá superar el número de cinco.
5. Cuando la vivienda estuviese desocupada y existiesen solicitudes de más de una persona o unidades familiares que cumplan, en principio, los requisitos necesarios para ser beneficiarias del uso de la misma, se dará prioridad a los siguientes supuestos:
- a) El solicitante que hubiese formulado con anterioridad el acceso al Piso de Urgencia.
 - b) En el caso de existir varias solicitudes derivadas de la misma contingencia protegible, tendrán preferencia aquellas unidades familiares con menores a cargo y/o personas con reconocimiento de la situación de dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, y/o personas dependientes a cargo.
 - c) En el caso de que no existiesen unidades familiares con los perfiles indicados, se adjudicará el Piso de Urgencia a aquellas personas o unidades familiares que puedan acreditar menores ingresos.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Artículo 6.— Procedimiento Ordinario común

1. La persona o unidad familiar demandante del recurso de alojamiento deberá formalizar la solicitud en los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Leioa, en los Servicios de Atención Ciudadana municipales (SAC Ayuntamiento y Gaztelubide), así como en los registros habilitados al efecto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según declaración-modelo que figura como Anexo I al presente Reglamento, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores para cada vivienda.

Junto con la solicitud, en el plazo de cinco días deberán acompañar la documentación que se establece en el citado Anexo I, así como cualquier otra que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Leioa, a los efectos de comprobar y verificar los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento para el acceso a cualquiera de los recursos de alojamiento contemplados en el mismo.

Recibida la solicitud de ingreso, la misma será tramitada por los Servicios Sociales de Base y recabados que sean, en su caso, los informes municipales que procedan, en el



plazo máximo de un mes, mediante Decreto de Alcaldía se resolverá sobre la solicitud de ingreso temporal en la vivienda, en el cual se establecerán las condiciones de ocupación.

En caso de que la resolución administrativa fuera desfavorable, las personas solicitantes no podrán tener acceso al respectivo recurso de alojamiento, sin perjuicio de interponer los recursos administrativos legalmente previstos.

2. En el caso del Piso de Urgencia, para la cumplimentación del expediente administrativo, los Servicios Sociales de Base podrán contar con el auxilio de aquellas áreas municipales que se estime necesario, las cuales emitirán en un plazo máximo de siete días el informe preceptivo de su competencia en el que se valorará la situación de las personas solicitantes.

Artículo 7. — Procedimiento de Acceso Urgente

1. En aquellas situaciones en las que se precise la ocupación inmediata de alguna persona o unidad familiar de cualquiera de los recursos de alojamiento por razones que no permitan esperar a la resolución ordinaria del expediente, mediante Decreto de Alcaldía se podrá autorizar provisionalmente la entrada en el piso correspondiente de las personas que se estimen oportunas, incluso cuando no se haya formalizado la solicitud ni presentada la documentación preceptiva. Inmediatamente después se dará inicio al procedimiento ordinario para convalidar, en su caso, la autorización provisional.

2. En el caso de que, tras el ingreso por el procedimiento de urgencia, las personas a las que se les haya reconocido provisionalmente el mismo se negaran a colaborar en el inicio o trámite del expediente o que, en virtud de éste, se acordase la denegación de la solicitud planteada, se les comunicará la obligación de abandonar la vivienda, lo que deberán llevar a cabo en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En caso de negativa, se instará al desalojo forzoso de las personas usuarias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRIBUCIÓN AL SOSTENIMIENTO DE LOS PISOS, DESARROLLO Y PLAZO DE LA ESTANCIA

Artículo 8. — Contribución al sostenimiento de los pisos

1. Los gastos de mantenimiento (luz, agua, gas, basuras, alcantarillado, y comunidad de propietarios) del Piso de Acogida serán sufragados exclusivamente con cargo al presupuesto municipal. Además, en aquellos casos en los que la mujer acogida no cuente con recursos económicos suficientes para garantizar su manutención y la de las personas descritas en el artículo 4 que se trasladen a vivir con ella, el Ayuntamiento tramitará con la mayor celeridad posible, los recursos económicos oportunos a los que pudiera tener derecho.

Para el caso de que la mujer acogida proceda de otro municipio, los gastos de manutención de la misma y la de las personas que se trasladen a vivir con ella, quedarán garantizados por el mismo, sin perjuicio de lo que se acuerde en los convenios o protocolos mencionados en el artículo 4.

2. En el Piso de Urgencia, una vez contemplada la situación económica de la unidad familiar o unipersonal a acoger, se deberán abonar, en concepto de gastos de mantenimiento de la vivienda, las cantidades que se establezcan en la correspondiente normativa municipal que se apruebe al efecto.

Artículo 9. — Desarrollo de la estancia

1. En orden al buen desarrollo de la estancia, que pudiera ser compartida, se establecen las siguientes normas de convivencia:

- a) Las personas usuarias de ambas viviendas deberán ocuparlas exclusivamente para su destino y vivienda habitual. Durante el plazo de ocupación deberán hacer un buen uso de la vivienda, como si fuera propia, y de los elementos comunes del inmueble de que forman parte, las normas estatutarias que rijan la



Comunidad de Propietarios y las que reglamentariamente apruebe, en su defecto, la Propiedad.

- b) Queda prohibido fumar en los diferentes espacios de la vivienda. En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- c) No estará permitida la tenencia y uso de objetos peligrosos que puedan originar un accidente.
- d) Se prohíbe la tenencia de animales domésticos en el piso, salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios o que exista un informe profesional que así lo aconseje en aras al óptimo desarrollo de la estancia, siempre y cuando no fuera incompatible con la residencia de otras personas usuarias en la misma vivienda para idénticos objetivos.
- e) Se prohíbe expresamente el consumo de alcohol y otras sustancias adictivas
- f) Las tareas comunes de mantenimiento de las viviendas, mobiliario y demás enseres, correrán a cargo de las personas ocupantes de las mismas, no pudiendo almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.
- g) No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en las viviendas que se hallen ocupando. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.
- h) En el supuesto de encontrar desperfectos ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas ocupantes, éstas estarán obligadas a asumir los gastos de su reparación o reposición
- i) La vivienda se deberá entregar al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones que encontraron cuando accedieron a la misma.

2. Queda expresamente prohibido el acceso a cualquiera de las viviendas de personas ajenas a las mismas, en especial en lo que se refiere al Piso de Acogida, salvo cuando se trate de personal del Ayuntamiento de Leioa o profesionales autorizados por éste en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, las personas usuarias del Piso de Acogida tampoco podrán dar información acerca de la ubicación del mismo o de otros residentes que convivan con ellas. Por excepción, en el Piso de Urgencia dicho acceso únicamente se podrá realizar de forma temporal, en ningún caso permanente.

3. La mujer usuaria del Piso de Acogida, contará con apoyo del personal técnico en trabajo social de referencia dentro del Área Municipal de Servicios Sociales, que será la figura que le acompañe en el proceso. Realizará con ella un itinerario de inserción orientado a lograr la mejora de su situación y contará con los apoyos necesarios dentro de otros ámbitos de intervención (jurídico, atención psicológica, con protocolos de atención específicos para menores, educativo, sanitario...). Igualmente, la mujer acogida, recibirá la visita, al menos semanal, del personal técnico municipal asignado, de cara a supervisar el buen desarrollo de la estancia.

4. El Ayuntamiento y los servicios técnicos municipales en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en las viviendas contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 10.— Plazo de estancia

1. El régimen de adjudicación de ambos recursos de alojamiento será de carácter temporal, por un plazo de cuatro meses, con posibilidad de prórroga expresa y excepcional de hasta un máximo de otros cuatro meses, a propuesta favorable de la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales.

2. En el caso del Piso de Acogida para la aprobación de la prórroga, y cuando las circunstancias lo requieran, se recabará el asesoramiento y colaboración de otros profesionales, a través de la participación de otros recursos municipales (asesoría jurídica, servicio de atención psicológica...) y/o de otros sistemas de protección (salud, vivienda...) para el análisis, valoración de la situación y el desarrollo de la intervención.



CAPÍTULO CUARTO
BAJA DE LA ESTANCIA

Artículo 11.— *Constituirán causas de bajas de la estancia*

- a) El transcurso del tiempo máximo de estancia en la vivienda, incluida la prórroga que, en su caso, se apruebe.
- b) La voluntad expresa de las o los usuarios de las viviendas, formalizada por escrito y comunicada a los Servicios Sociales de Base.
- c) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- d) Abandono de la vivienda sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un periodo superior a siete días.
- e) Falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos necesarios para la resolución del expediente.
- f) La pérdida de algunos de los requisitos que motivaron el acceso a la vivienda de las personas usuarias.
- g) Desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de vivienda propia o recursos económicos, cumplimiento de los objetivos de intervención...).
- h) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en especial el abono del canon en el Piso de Urgencia.
- i) Incumplimiento sobrevenido del plan de pagos aprobado por el Ayuntamiento, salvo la excepción recogida en el último párrafo del artículo 5.1 del presente Reglamento.
- j) Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Leioa por mayoría absoluta.
- k) En el caso del Piso de Acogida, que durante la estancia de la persona beneficiaria se detecte la necesidad de una atención socioeducativa y/o psicosocial de mayor intensidad o la existencia de una problemática social o de salud, que requiera una atención especializada.

Artículo 12.— *Consecuencias de la baja*

1. En los supuestos recogidos en los apartados d), e), f), g), h) la revocación de la autorización de ocupación temporal se establecerá por resolución del Ayuntamiento de Leioa previa audiencia de la persona interesada por plazo mínimo de diez días.

2. Una vez extinguido automáticamente el derecho de ocupación temporal del correspondiente recurso de alojamiento o declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación por las causas antedichas, las personas beneficiarias deberán abandonarlo y dejarlo libre y en las mismas condiciones en que lo encontraron en el plazo de setenta y dos horas, entregando las llaves en el Ayuntamiento.

3. En el caso de no proceder al abandono se tramitará el procedimiento legalmente establecido para la recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de sus bienes.

4. Los gastos ocasionados por el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta de las personas desahuciadas, reteniéndose a disposición del Ayuntamiento los bienes que considere suficientes para atender al pago de dichos gastos y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13.— *Son derechos de las personas usuarias del Piso de Acogida y Urgencia*

1. Será de aplicación lo dispuesto por una parte en el Capítulo II, Sección Primera del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y



Obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, y por otra lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

2. Con carácter específico, las personas usuarias tendrán los siguientes derechos:
 - a) Derecho a permanecer en el recurso mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia, señaladas en este Reglamento.
 - b) Derecho de abandono de la vivienda por propia voluntad.
 - c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión y a sus convicciones cívicas, morales y políticas.
 - d) Derecho a no ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.
 - f) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datos de carácter personal que afecten a su intimidad.
 - g) Derecho a ser informadas de las normas y funciones internas.
 - h) Derecho a recibir información y orientación de los servicios o prestaciones adecuadas a su situación.
 - i) Derecho al uso de los espacios y servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de Leioa dentro de las condiciones establecidas, y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en la vivienda.
 - j) Derecho al mantenimiento de las condiciones de admisión.
 - k) Derecho a la participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano.
 - l) Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el servicio prestado y en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento de los recursos de alojamiento.
 - m) Derecho a obtener respuesta por parte del Ayuntamiento sobre las sugerencias y quejas planteadas.
 - n) Derecho a ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y favorecer su inserción social.

Especialmente, constituirán derechos de las mujeres beneficiarias en el Piso de Acogida:

- a) Derecho a reconocer dentro de sus habilidades su desarrollo profesional.
- b) Derecho a mantener con el agresor sólo contactos en caso de «necesidad legal».
- c) Derecho a proteger su intimidad y sus datos de carácter personal, así como la confidencialidad de las actuaciones con la usuaria y las personas que las acompañen.
- d) Derecho a recibir información adecuada y comprensible, previamente a la realización de cualquier actuación, a fin de que las personas usuarias manifiesten su consentimiento con suficiente conocimiento y libertad.

3. En todo caso, las personas usuarias, tendrán derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio

Artículo 14. — Son deberes de las personas usuarias del Piso de Acogida y Urgencia

- a) Colaborar con los Servicios Sociales de Base para la mejor y más pronta resolución de la solicitud formulada.
- b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido, facilitando en todo momento información veraz que garantice



una adecuada atención integral que permita resolver la causa que motiva el ingreso en el recurso de alojamiento municipal.

- c) Firmar el documento de ingreso, con el debido cumplimiento de lo recogido en el mismo.
- d) En caso de determinarlo así el personal técnico en trabajo social, la persona usuaria deberá asumir el compromiso de seguir un plan de trabajo personal e individualizado de cara a lograr su autonomía personal y laboral, participando de la firma, cuando los servicios sociales de base así lo estimen, de un convenio de inclusión por parte de la persona usuaria y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en él que favorezca su inserción social.
- e) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
- f) Respetar la dignidad y la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso y del personal encargado de la gestión de la vivienda.
- g) Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán adoptar acuerdos y cumplirlos.
- h) Cuando la vivienda esté compartida, cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a los horarios y la participación en el reparto y ejecución de las tareas comunes para el mantenimiento de las zonas de uso común de las viviendas, mobiliario y demás enseres, cuidándolos y colaborando en su buen funcionamiento, para garantizar su conservación. Cada persona o unidad familiar será responsable del orden y aseo de la habitación y objetos personales.
- i) Responsabilizarse del cuidado de la salud, del aseo personal y de la correcta escolarización de las personas a su cargo que las acompañen, así como de sus bienes personales, no pudiendo estar bajo ningún concepto solos en la vivienda de día ni de noche.
- j) El cumplimiento de lo establecido en este Reglamento así como en las normas de funcionamiento interno.
- k) Se deberá permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por el mismo. A fin de respetar la intimidad, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se convendrá el horario entre ambas partes.
- l) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, judiciales, y/o de cualquier otro orden, necesarias para resolver la situación que ha provocado el uso de este servicio.
- m) Abandonar el recurso de alojamiento en el plazo señalado en la comunicación de salida.

En especial, dentro del Piso de Acogida, serán de ineludible observancia los siguientes deberes:

- a) Guardar el anonimato, tanto de las mujeres acogidas y las personas que las acompañan como de la dirección del Piso de Acogida.
- b) Cumplir y respetar las medidas de protección y seguridad que garanticen el necesario amparo de las mujeres y del resto de personas acogidas.

En el caso de la existencia de conflictos entre las personas usuarias o si éstas no alcanzasen un acuerdo para el establecimiento de las normas de vida colectiva mencionadas en la letra h, un Equipo Técnico dependiente de los Servicios Sociales de Base se encargará de forma armónica y consensuada de acordar las medidas oportunas y establecer las directrices correspondientes, que serán de obligado cumplimiento.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 15.— Infracciones**

El incumplimiento de las obligaciones y normas de este Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes, mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo en materia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y sus disposiciones de desarrollo.

Respecto a la tipificación de las infracciones:

1. *Se considerarán infracciones leves:*
 - a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en los recursos de alojamiento.
 - b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de ambas viviendas.
2. *Se entenderán como infracciones graves:*

En el caso del Piso de Acogida:

- a) Comunicar la ubicación del Piso de Acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica.
- b) Desvelar la identidad de alguna/s de las mujeres acogidas o de las personas que les acompañan.
- c) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones o tareas programadas en el Piso sin la debida justificación.
- d) La reiterada actuación voluntaria contraria a la finalidad, objetivos, normas y convivencia por la que se rige el Piso de Acogida.

En el caso de ambos recursos residenciales:

- a) El consumo y tenencia de drogas y/o la ingesta abusiva de alcohol.
 - b) Causar desperfectos por negligencia en el uso de enseres y mobiliario de la vivienda.
 - c) La comisión de tres faltas leves.
3. *Se entenderán como infracciones muy graves:*
 - a) Las agresiones físicas y/o psíquicas a otras personas ocupantes de los pisos.
 - b) La sustracción de bienes o cualesquiera objetos propiedad del Piso de Acogida o Urgencia, del personal o de cualquier persona usuaria y sus familias.
 - c) Las susceptibles de constituir una infracción penal.
 - d) La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.
 - e) La comisión de tres faltas graves.

Artículo 16.— Sanciones

La comisión de las infracciones descritas, tras la tramitación del correspondiente procedimiento que en cualquier caso comprenderá la audiencia previa de la persona interesada y la resolución por el órgano competente, podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracción leve: amonestación efectuada por la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- b) Por la comisión de la infracción grave: apercibimiento formal por escrito, efectuado por la Jefatura Técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que será anotado en su expediente personal, pudiendo dar lugar a la pérdida de



condición de persona usuaria o, en otro caso, la obligación de abandono del Piso de Acogida o Urgencia.

- c) Por la comisión de una infracción muy grave: apercibimiento formal por escrito en los mismos términos descritos en el apartado b) y, pérdida de la condición definitiva de persona usuaria o, en otro caso, la obligación de abandono del Piso de Acogida o Urgencia.

Artículo 17. – Proporcionalidad

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se proceda a la aprobación y publicación de la normativa municipal que regule la contribución al mantenimiento del Piso de Urgencia, el presente Reglamento será de aplicación exclusivamente para aquellas solicitudes que tengan como destino, dentro de los recursos de alojamiento contemplados en el mismo, el Piso de Acogida.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
2. Se publicará además en <http://leioazabalik.leioa.net/>.